GAUDEO

John Carter Brown
Library
Brown University

KNOWLTON 1960

20741 Carlos V

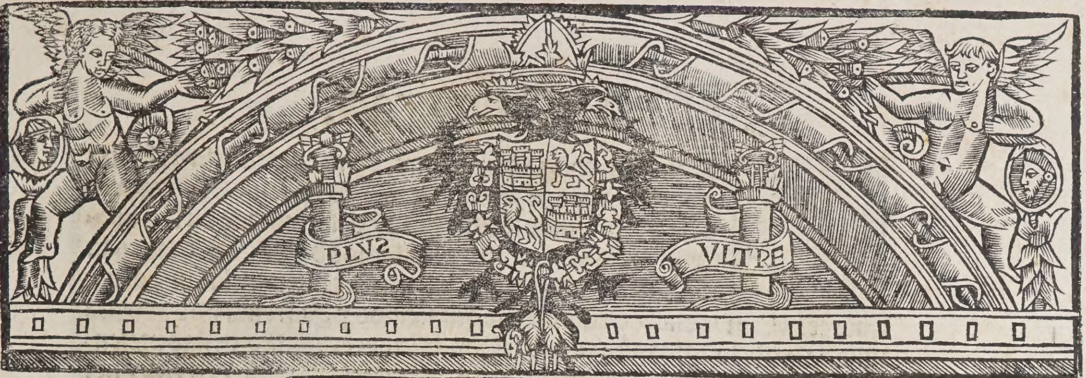

¶ Con priuilegio ymperial.

¶ Capitulos nueuamente concedidos por la. S.C.C.M. del emperador y rey nr̃o señor: en las cortes que tuuo/y celebro en la ciudad de toledo en el año passado de. M.D.y.xxxix. años. ¶ Con la declaracion d̃las pregmaticas d̃las mulas/y q̃rtaos. Jũtamẽte cõ los capitulos dicedidos ẽlas cortes q̃ assi mismo tuuo/y celebro ẽla villa de valladolid: este año de mill ⁊ quiniẽtos y .xl.ij. años.

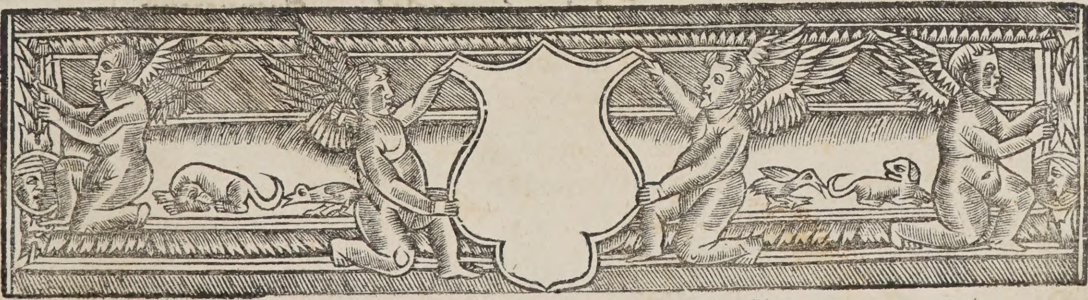

¶ Estan tassadas a seys marauedis cada pliego.

39

Pregmaticas.

Por quanto vos gaspar ramirez de vargas: nuestro escriua-
no de cortes me heziste relació q̃ vos por me seruir / quere-
ys hazer imprimir lo discedido y determinado en los qua-
dernos delas leyes que mandamos hazer y celebrar en la
ciudad de toledo: el año de treynta y nueue: y las que al pre-
sente celebramos este presente año de quinientos y quarenta y dos enesta
villa de valladolid: conforme alo respondido enel capitulo destas presen-
tes cortes. E que porq̃ la impressió dello os costaria mucho / y es util / y nes-
cessaria: y prouechosa: me suplicastes: y pediste por merced vos diesse li-
cencia para que vos / o quien vuestro poder huuiere / pudiessedes impri-
mir los dichos quadernos: y los vender por tiempo de ocho años prime-
ros siguientes: ⁊ que otra persona alguna duráte el dicho tiempo no los
pudiesse iprimir / ni vẽder / so graues penas / o como la mi merced fuesse:
⁊ yo tuuelo por bien: por la presente vos doy licencia / y facultad para q̃
vos o quien vuestro poder para ello huuiere podays imprimir y vender
los dichos quadernos de leyes delas dichas cortes de toledo: y vallado-
lid: por tiempo delos dichos ocho años primeros siguientes que corran
y se cuenten desde el dia dela fecha desta mi cedula en adelante / durante
el qual dicho tiempo: mando y defiendo que otra persona / ni personas al-
gunas no puedan imprimir / ni vender los dichos quadernos. So pe-
na q̃ la persona que lo imprimiere aya perdido ⁊ pierda todos y quales-
quier libros que huuiere imprimido: y tuuiere para vender: en estos nue-
stros reynos / con tanto que ayays de vender y vendays cada pliego de
molde dlos dichos quadernos / y leyes a seys marauedis / y no mas
y mandamos alos del nuestro consejo / y a todas y qualesqui-
er nuestras justicias: que vos guarden / y cumplan esta mi
cedula: y contra ella vos no vayan / ni passen / por ma-
nera alguna: y los vnos / y los otros non faga-
des ende al. So pena dela nuestra merced
y de diez mill marauedis para la nu-
estra camara. Dada enla villa de
Valladolid a veynte y dos
dias dl mes de mayo.
M.D.xl.ij. años.

Yo el rey.

Por mandado de su magestad. Juan vazquez.

DOn carlos por la diuina
clemencia:emperador semper augusto/ rey de ale=
mania:doña juana su madre/y el mismo don carlos
por la misma gracia reyes de castilla/de leon/de ara
gon/delas dos sicilias/de hierusalen/de nauarra/de
granada/de toledo/de valencia/ de galizia / de ma=
llorcas/de seuilla/de cerdeña/de cordoua/ de corce=
ga/ de murcia/de jaen/delos algarues/ de algecira/ delas yslas de cana=
ria/delas indias/yslas y tierra firme del mar occeano/condes de barce=
lona/señores de bizcaya/ y de molina/duques de athenas/ y de neopatria
cõdes de ruysellon/y de cerdeña/marqueses de oristã/y de gociano archi
duques de austria/duques de borgoña/y de brauante/flandes/ ⁊ tyrol.⁊c.
Al yllustrissimo principe don felipe nuestro muy caro y muy amado hijo/
y nieto: y alos infantes duques/perlados/marqueses/condes / ricos ho=
mes/maestros delas hordenes/priores/comendadores / y subcomenda=
dores/alcaydes delos castillos/y casas fuertes/y llanas: y a los del nue=
stro consejo/presidente y oydores delas nuestras audiencias alcaldes/al=
guazeles dela nuestra casa y corte/y chancillerias/y a todos los gouerna
dores/assistẽtes y gouernadores/alcaldes alguaziles/merinos/prebostes
y veynte y quatros/regidores/caualleros/jurados/y escuderos/y officia
les/y homes buenos:y a otros y qualesquier nuestros subditos/y natura
les de qualquier estado/preheminencia/y dignidad/o condicion que sean
de todas las ciudades/villas/y lugares de nuestros reynos/ y señorios:
assi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante a cada vno
de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada/o su traslado signade de
escriuano publico/o della supierdes en qualquier manera. Salud/y gra
cia/sepades que enlas cortes que nos mandamos hazer/y celebrar enesta
muy noble ciudad de toledo este presente año de mill ⁊ quinientos ⁊ treyn
ta y nueue años:estando con nos enlas dichas cortes algunos grandes/
⁊ caualleros y letrados del nuestro consejo: nos fueron dadas ciertas
peticiones y capitulos generales por los procuradores de cortes de las
ciudades y villas delos dichos nuestros reynos que por nuestro manda=
do se juntaron enlas dichas cortes:alas quales dichas peticiones/⁊ capi=
tulos con acuerdo delos sobredichos de nuestro cõsejo les respondimos
su tenor delas quales dichas peticiones/⁊ delo que por nos a ellas les fue
respondido. Es esto que se sigue.

Pregmaticas.

S.C.C.M.

LO que todos estos reynos/y los procurádores de cortes dellos que por mandado de vuestra magastad estamos juntos en esta ciudad de toledo. Suplicamos a vuestra magestad: en nombre delos dichos reynos es lo siguiente.

Peticion.j.

PRimeramente: las yglesias cathredales/⁊ colegiales destos reynos por sus electones y derecho notorio suelẽ proueer dos calongias/la vna a vn theologo/y la otra a vn letrado jurista: en que suele auer personas tan doctas: y tan prouechosas alas dichas yglesias: como la experiencia lo muestra/y es notorio ⁊ nuestro muy sancto padre algũas vezes se entremete en derogar esto ⁊ proueer enlas dichas calongias personas ydiotas ⁊ indignas de las tales preuendas en graue daño/⁊ perjuyzio del derecho: ⁊ vtilidad de las tales yglesias/y de sus feligresses. Suplicamos a vnestra magestad: mande dar horden como esto se remedie por las vias que cõuiniere y fuere nescessario/no cõsintiendo/ni dando lugar que lo suso dicho passe/ni a que se asigne pinsion/ni regresso alguno alas tales calongias: sin consentimiento delos dichos cabildos: ni cõ ellos: pues el prouecho desto es tan euidente: que antes se deuria tractar de su aumento que de su diminucion.

¶ A esto ves respondemos: q̃ mandàremos escreuir a nuestro muy sacto padre para que en ninguna manera se derogue la bulla concedida alas yglesias/ni por via de regresso/ni de otra manera alguna: ⁊ mandamos que quando algunas bullas vinieren supliquen dellas/y embien luego la relacion al nuestro cõsejo para que alli se prouea: y que los nuestros corregidores tengan especial cuydado de nos auisar dello y si vosotros sabeys al presente algunas yglesias en que se aya contrauenido a esto lo declareys.

Peticion.ij.

Paresce nos que seria cosa muy prouechosa que se guarde la remissi on que esta hecha delos negocios/ y pleytos ecclesiasticos alas chan cillerias/ y que los del vuestro real consejo se desocupen dellos/ porque tẽ gan mas tiempo para otros negocios que dello tienen nescessidad: y por la mas breue expedicion delos dichos negocios. Suplicamos: a vuestra magestad: mande que se guarde la dicha remission.

¶ A esto vos respondemos: que se haga assi segun y como nos lo suplicays.

Peticion.iij.

Assi mismo los alcaldes desta corte son juezes enlos casos de hermã dad/ y conoscen las apelaciones dellos en todos estos reynos de q̃ resciben vexaciones/ y trabajos las partes que siguen las tales apelaciones por la grande distancia que ay de muchas partes adonde la corte reside: y cessaria esto si tambien los alcaldes de chancilleria tuuiessen la misma jurisdicion en sus distritos. Suplicamos a vuestra magestad: assi lo mãde proueer/ y ordenar por el aliuio de sus subditos que prosiguẽ las tales causas.

¶ A esto vos respondemos que nos paresce bien lo que nos suplicays: y assi es nuestra merced/ y voluntad que de aqui adelante: los alcaldes de nuestra casa y corte no conozcan/ ni se apele ante ellos delas sentencias que los alcaldes/ y otros juezes dela hermandad dieren/ sino solamente delos lugares que estuuieren dentro delas cinco leguas de nuestra corte/ y todos los otros queremos y mãdamos q̃ vayan ante los alcaldes del crimen delas nuestras audiencias/ y chancillerias: segun sus limites/ y distrito que tienen para los otros negocios en que entienden.

Atts q̃ enlos cas de hermandad se appelle alos attes del rrnte. sino fuere delos leguas q̃ estubiere dentro delas cinco leguas dela corte.

Peticion.iiij.

Assi mismo hazemos saber a vuestra magestad: que muchas justicias destos reynos por se aprouechar/ embian por la tierra algunos escriuanos/ y algunas vezes alguaziles con ellos a que resciban querellas de algunas personas si huuiere quien las quiera dar: y hagan pesquisas generales/ y particulares/ y prendan los cuerpos/ y algunas vezes les dan comissiones que sentencien/ y determinen casos de que resulta el inconueniente/ y vexacion alos pueblos y pobres/ y labradores que viuen enellos que es notorio. Suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer como cessen las tales comissiones/ y las vexaciones que resultan dellas.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que los nuestros corregidores visiten las tierras de su gouernacion/ y que ellos/ y sus tenientes vayan quando fuere menester a entender enlas cosas suso dichas: conforme alas leyes destos nuestros reynos y que no embien a ello alguaziles/ ni escriuanos a hazer pesquisas generales.

que no se hagan pesquisas generales

Peticion.v.

Muchos corregidores/ y alcaldes de adelantamientos / y otros juezes que conoscen de causas: y cosas que les son cometidadas por vuestro real consejo/ y chancillerias: muchas vezes se descuydan enla prosecució/ y determinació delas tales causas por saber q̃ no hã de hazer residencia dellas. Suplicamos a vuestra magestad se proueа este incóueniente: mandando enlas residencias que se tomen alos dichos corregidores/ y alcaldes de adelantamiẽtos y juezes: tambien se conozca delos agrauios y excessos que huuieren hecho/ y cometido enlos dichos casos de comissiones ⁊ se haga justicia alas partes que enla dicha razon les quisieren pedir enlas dichas residencias.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que delas demãdas que fueren puestas a corregidores/ y juezes de residencia o sus lugares tenientes delos casos en que huuieren conoscido como juezes de comission hagan residencia enel lugar donde hizieren su residencia: y dentro del termino della.

Peticion.vj.

Otrosi porque de relatar los escriuanos los processos alos juezes al tiempo delas sentencias: ay muy grandes inconuenientes: porque el que haze relacion del processo tiene voluntad de fauorescer alguna delas partes: y por q̃ lo suso dicho cesse. Suplicamos a vuestra magestad sea seruido de mandar: que al tiempo que se hiziere la dicha relacion setẽga la forma que se tiene enel consejo: y chancilleria que es/ que las partes esten presentes/ y sean para ello citados especialmente.

delos juezes q vea por si los processos sin relatores sed no fenio

¶ A esto vos respõdemos/ q̃ los juezes no hã de tener relatores/ sino ver por si los processos/ y assi cessa el inconueniente que dezys.

Peticion.vij.

Assi mismo los dichos labradores rescibẽ otras vexaciones/ y molestias que sobre muy pequeñas causas son traydos delos pueblos dõde viuen ante los juezes delas ciudades: y delos adelantamientos/ y muchas vezes acaesce que son mas las costas por los dias que entienden en trabajar que enlo principal. Suplicamos a vuestra magestad mande q̃ la facultad que los alcaldes delos lugares/ y aldeas tienen de conoscer d̃ cosas/ hasta en quantia de sesenta marauedis/ se entienda en quantidad

de cient marauedis: porque se prouea mucha parte delos inconuenientes: que los alcaldes del adelantamiento/ni otras justicias mayores: no puedan conoscer hasta enla dicha quantidad de cient marauedis.

¶ A esto vos respondemos: que nos paresce bien lo que nos suplicays: y es nuestra merced y voluntad delo conceder: assi que enlos lugares que tienen costumbre que los alcaldes dellos conozcan hasta sesenta marauedis: de aqui adelante puedan conoscer hasta en suma/y quantia de cient marauedis.

Peticion.viij.

Otro si porque muchos juezes no quieren executar las sentencias arbitrarias dadas por arbitros juris/diziendo que la ley de madrid habla solo en arbitros arbitradores amigables componedores: y en las audiencias/y chancillerias ha auido diuersas opiniones/ acerca del entendimiento dela dicha ley de madrid: y sentencias contrarias/ y pleytos remitidos: por do paresce que ha auido diuersidad de votos. Suplicamos a vuestra magestad: mande que la dicha ley de madrid se execute: y guarde en qualquier sentencia arbitraria: agora sea de arbitrador/o amigable componedor/o de arbitro juris: porque esto paresce la intencion dela ley alo menos esta intencion se deuia/y deue tener por escusar pleytos. Vuestra magestad mande proueer aquello que mas conuenga para mejor expedicion delos tales casos.

¶ A esto vos respondemos: que nos paresce bien y declaramos que la dicha ley aya lugar en qualquier arbitro/o arbitrador: nombrado de consentimiento de partes.

Peticion.ix.

Otro si/suplicamos a vuestra magestad/māde que se recopile el quaderno delas leyes de alcaualas: y delas otras leyes/y quadernos cō que se arriendan todas las rentas reales: porque estan muy confussas/ y desordenadas: y ay muchas leyes superfluas dubdosas/y achacosas: porque se escusen muchos inconuenientes que desto se siguen.

¶ A esto vos respondemos que se haga assi: y que los del nuestro consejo tengan particular cuydado de lo poner en execucion con breuedad.

Peticion.x.

Por los capitulos delas cortes de madrid/y valladolid/que disponen cerca delos censos al quitar/esta muy proueydo lo q̄ en ellos se deue hazer: porque muchos contratan con cobdicias desordenadas / buscan modos/ y cautelas/como defraudar el effecto delas dichas leyes: echā-

que los altes delos lugares donde sabe costumbre q conoscie hasta sesenta maravedis conozcan a hasta ciento.

delos arbitros v. l. xlv. rap. xl b. enlas pragmas de madrid del año de .d.ii

do censos al quitar de miel/ τ cera/ y xabon/ lino/ gallinas/ tocino/ queso/ y otras muchas cosas de que consiguen doblado interesse que al respecto de catorze mil marauedis el millar: que las dichas leyes disponen: y los que toman los tales censos con la nescessidad que tienen del dinero que les han de dar/ otorgan todo lo que les piden. Suplicamos a vuestra magedad lo mande proueer: de manera que los dichos fraudes/ y cautelas cessen: mandando que en qualesquier cosas que se huuieren impuesto/ o impusieren los tales censos que no sea moneda: sean reduzidos a razon de catorze mil el millar: que esta proueydo: y que no puedan lleuar/ juntamente con ello gallinas/ ni vino/ ni otra cosa alguna que acresciente el dicho respecto: lo qual se entienda/ y estienda en todos los contratos hechos/ y enlos que de aqui adelãte se hizierẽ delos dichos censos al quitar

¶ A esto vos respondemos: y declaramos que se entienda la dicha ley de madrid sobre los censos al qnitar: a estas cosas/ y a otras qualesquier que no sean en dineros.

Peticion. xj.

ASsi mismo se escusarian muchos pleytos: sabiendo los compradores los censos y tributos/ τ impusiciones/ τ ypotecas que tienen las casas/ y heredades que compran: lo qual encubren y callan los vendedores. Suplicamos a vuestra magestad mande q̃ en cada ciudad/ villa o lugar: donde huuiere cabeça de jurisdicion: aya vna persona que tenga vn libro en que se registren todos los contratos delas qualidades dichas: y que no registrando se dentro de vn termino/ no hagan fee/ ni pueda/ ni se juzgue conforme a ellos/ ni por ellos sea obligado a cosa alguna ningun tercero posseedor: aun que tenga causa del vendedor: y que el tal registro no se muestre a ninguna persona/ sino que el registrador pueda dar fee/ si ay o no algun tributo/ o venta anterior a pedimiẽto del vẽdedor

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que se haga assi/ como nos lo suplicays.

Peticion. xij.

OTrosi dezimos que muchos çurujanos lleuan examen delos protomedicos/ τ curan por ellos enlas ciudades/ y villas de estos reynos y acaesce muchas vezes que algunos dellos son tan idiotas/ τ indoctos/ y es muy perjudicial ala republica dexallos vsar/ y exercitar los dichos officios. Suplicamos a vuestra magestad: mande que quando paresciere el dicho inconueniente/ τ insufficiencia delos tales çurujanos la justicia/ y regimiento del pueblo se pueda entremeter a conoscer dello/ y proueer lo que conuenga ala republica/ no obstante la licencia/ y aprouacion delos medicos.

¶ A esto vos respondemos: que si los dichos protomedicos embiaren comissarios fuera delas cinco leguas de nuestra corte: las nuestras justicias los prendan/ y los embien presos ala carcel de nuestra corte/ y sean castigados/ y auisen de qualquier desorden que enesto aya al nuestro consejo para que se prouea.

Peticion.xiij.

Otro si suplicamos a vuestra magestad: mande que lo mismo del capitulo de suso se haga con los albeytares/ y herradores.

¶ A esto vos respondemos/ lo que vos esta respondido al capitulo antes deste.

Peticion.xiiij.

Muchas vezes esta suplicado a vuestra magestad: cerca de la yguala que conuiene hazerse delas prouincias: y a esto esta respondido por vuestra magestad que ya lo tiene encargado y se hara. Suplicamos a vuestra magestad: lo mande executar luego con toda breuedad: antes que se haga el repartimiento del seruicio que agora se otorga.

¶ A esto vos respondemos: que se haga la yguala de las prouincias: como se hizo delas vezindades.

Peticion.xv.

Suplicamos a vuestra magestad: que se guarden los capitulos delos corregidores/ y juezes de residencia cerca dlas condenaciones que se hizieren alos juezes/ y sus officiales de quantidad de tres mil marauedis abaxo que se manda que se execute/ sin embargo de la apelacion que interpusierẽ: y siendo de mayor quantia la depositen/ y que no se de sobre ello la carta acordada que se da enel vuestro cõsejo: porque las partes a quien tocan las condenacionesq̃ se hazen cõtra los dichos juezes: por ser tan poca cantidad no las prosiguen: y desta manera pierden su justicia.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos / que se guarden los capitulos de los corregidores: con la moderacion de la carta que sobre esto se acostumbra dar.

Peticion.xvj.

Assi mismo suplicamos a vuestra magestad: q̃ assi lo q̃ esta proueydo cerca delos dichos beneficios patrimoniales de los tres obispados de burgos/ y de palencia/ y calahorra: como lo de mas que se proueyere se estienda/ y entienda ala villa de agreda que tiene el mismo derecho de ser los beneficios patrimoniales: y assi mismo se entienda a muchos patronazgos de particulares: que ay en estos reynos.

¶ A esto vos resoondemos: que mandamos que las prouisiones que se suelen dar enel nuestro consejo para los beneficios patrimoniales se den para los otros donde huuiere la dicha costumbre.

Peticion.xvij.

Assi mismo por las ordenanças delas dichas audiencias se apela delos dichos alcaldes mayores para la chancilleria de valladolid de quantia de diez mil marauedis arriba: y para la distancia que ay dela vna audiencia ala otra: muchas vezes son mas las costas dela vna de las partes que el principal sobre que litigan: y desta causa algunos no las siguen y quieren mas perder su derecho: paresce nos que conuernia acrescentar esta quantidad a treynta mil marauedis/o mas. Suplicamos a vuestra magestad todo lo mande proueer como conuenga/y a que la audiencia este bien ordenada.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que como hasta aqui hera de diez mil marauedis: de aqui adelante sea de veynte mil marauedis.

Peticion.xviij.

Bien sabe vuestra magestad: como en las cortes que se hizieron enla ciudad de toledo: el año passado de quinientos/y veynte y cinco / a pedimiento delos procuradores destos reynos se vedaron que las franquezas q̃ algunas personas tienen de alcauala no se han de entender / ni entiendan sino para aquello que vendieren/ o compraren de su patrimonio/o para nescessidad de sus personas: y casas y que lo que de mas de aquello trataren: paguen alcauala: y otro si enlas cortes que despues se hizieron enla villa de madrid el año passado de quinientos/y treynta y quatro se contiene que la dicha ley se guarde/entienda/y execute con los descẽdientes de antonia garcia/como con las otras personas essentas en ella contenidas: y agora sabra vuestra magestad: que como enla dicha ley primera de toledo dize: que las dichas personas sean esentas delo que vendieren/o compraren de su patrimonio/ o para nescessidades de sus personas/y casas ha nascido/y nasce mucha dubda/y pleyto/y debates/ y contiendas entre los dichos esentos/y los concejos encabeçados/y arrendadores delas rentas: porque los descendientes dela dicha antonia garcia/ y las otras personas esentas dizen que todo quanto venden / y contratan que es de su patrimonio/aun que seaen muy gran cantidad para nescessidades de sus personas/y casas/y que no han de pagar dello alcauala: de manera que no cessan los daños/ꝛ inconuenientes q̃ antes delas dichas leyes auia por razon delas dichas franquezas. Por ende/suplicamos

a vuestra magestad sea seruido por euitar los dichos pleytos/ y debates d mandar: que las personas que tienen las dichas esenciones: y los descendientes dela dicha antonia garcia: y los que casaren con sus hijas/ sean solamente francos/ y libres dela dicha alcauala delo que vendieren que fuere de sus labranças/ y crianças y no de mas: y que de todo lo otro paguen alcauala por entero.

¶ A esto vos respondemos: que acatando/ y considerando todas las cosas que dichas son: queremos y mandamos que todas las personas que tienen las dichas esenciones: y los descendientes dela dicha antonia garcia: y los que se casaren con las hijas dellos por virtud delos priuilegios que tienē gozen/ y seā libres de aqui adelante de alcauala de todo lo que vendieren q̄ verdaderamente fuere de sus labranças/ z crianças donde quiera que lo vēdieren: sin que enello aya fraude ni colusion alguna: y que de todo lo otro paguen alcauala/ conforme a las leyes del quaderno: excepto que queremos/ y mandamos que los descendientes dela dicha antonia garcia: y los que estā casados o casaren con sus hijas delos que viuen/ y moran/ y viuieren y moraren dentro delos muros dela ciudad de toro donde ella hizo el dicho seruicio por que se dio el dicho priuilegio/ y merced porque alli aya perpetuamente memoria d̄los dichos seruicios y del gualardon dellos que de mas de ser francos dela dicha alcauala delas cosas de su labrança/ y criança: sean frācos/ y libres de todo lo otro que vendieren dentro enla dicha ciudad de toro aun que no sea de su labrança/ y criança hasta en quantia de sesenta mil marauedis cada año: de que vernia de alcauala seys mil marauedis cada vn año: y q̄ si en mas quantidad vendierē z contrataren que de la tal demasia paguen la alcauala alos arrendadores a quien pertenesciere: y porque en esto no aya fraude, ni colusion y que los suso dichos: z cada vno dellos seā obligados a tener/ y tengan libro y quenta/ y razon delo que cada año desde el primero dia del mes de enero venden/ y contratan: que no es de sus labranças/ y crianças: y a que personas y en q̄ precios lo venden para que no se pueda hazer fraude enello: z q̄ con esta limitacion/ y moderacion se entienda que se han de guardar los dichos priuilegios de aqui adelante sin ninguna de las otras moderaciones/ ni limitaciones enlas dichas leyes de toledo/ y madrid contenidas: y mādamos alos nuestros juezes mayores que assi lo guarden/ y hagan guardar/ y que con la dicha limitacion y moderacion arrienden/ y encabecen de aqui adelāte las nuestras rentas delas alcaualas del dicho partido de toro z delos otros lugares de nuestros reynos.

Pregmaticas.

POr que vos mandamos a todos/y a cada vno de vos segũ dicho es que veays las respuestas que por nos en las dichas peticiones fueron dadas q̃ de suso van encorporadas y las guardeys/y cuplays/executeys/y hagays guardar/y cumplir/y executar en todo/y por todo segun/ y como de suso se contiene como nuestras leyes/y pregmaticas/ senciones por nos hechas/y promulgadas en cortes/ y contra el tenor/ y forma dllas no vays/ni passeys/ni consintays yr ni passar agora ni de aqui adelãte en tiempo alguno/ni por algũa manera:so las penas en que caen/ y incurrẽ los que passan/y quebrantan cartas/o mandamientos de sus reyes y seño res naturales:y so pena dela nuestra merced/y de diez mill marauedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere: y por que lo suso dicho sea publico y notorio: mandamos que este nuestro quaderno de leyes sea pregonado publicamente en esta nuestra corte porque venga a noticia de todos/ y ninguno pueda pretender dello inorancia:lo qual todo queremos/ y mandamos que se guarde: y cumpla/ y execute en nuestra corte/passados quinze dias/y fuera della passados quarenta dias/ despues dela publicacion dellas/ y los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al:so las dichas penas. Dada enla ciudad de toledo a treynta dias del mes de março/año del nascimiento de nuestro saluador jesu christo de mill y quinientos y treynta y nueue años.

Yo el rey.

YO juan vazquez de molina secretario de sus cessareas catholicas magestades la fize escreuir por su mandado.
Registrada martin de vergara. Martin ortiz por chanciller.

EN la ciudad de toledo: domingo treyta dias del mes de março de mill y quinientos y treynta y nueue años: se publicaron y pregonaron estos capitulos de cortes/con trompetas y reyes de armas: estando presentes los alcaldes dela casa y corte de sus magestades: y otras muchas gentes.

Gaspar ramirez de vargas.

Declaracion hecha por la mageſtad dl emperador/y rey nueſtro ſeñor/enlas cortes que tuuo enla ciudad de toledo el año que paſſo de quinientos y treyta y nueue años: a la pregmatica de las mulas y quartaos.⁊c.

DOn carlos por la diuina clemencia:emperador ſemper auguſto/ rey de alemania:doña juana ſu madre/y el miſmo don carlos por la miſma gracia reyes de caſtilla/de leon/de aragon/delas dos ſicilias/de hieruſalen/de nauarra/de granada/de toledo/de valencia/de galizia/de mallorcas/de ſeuilla/de cerdeña/de cordoua/de corceąg/ de murcia/de jaen/delos algarues/de algecira/delas yſlas de canaria/delas indias/yſlas y tierra firme del mar occeano/condes de barcelona/ſeñores de bizcaya/y de molina/duques de athenas/y de neopatria cõdes de ruyſellon/y de cerdeña/marqueſes de oriſtã/y de gociano/archiduques de auſtria/duques de borgoña/y de brauante/flandes/⁊ tyrol.⁊c. A todos los corregidores/aſſiſtentes/y gouernadores/alcaldes/y alguaziles/merinos/preboſtes/⁊ otros juezes/y juſticias qualeſquier de todas las ciudades/villas/y lugares delos nueſtros reynos ⁊ ſeñorios. Salud y gracia bien ſabeys como por nueſtra pregmatica ſencion: tenemos vedado/y defendido que ninguna/ni alguna perſona de nueſtros reynos pueda andar enellos a mula/excepto las perſonas a quien por la dicha pregmatica eſpecialmẽte lo permitimos/⁊ como por la dicha pregmatica aſſi miſmo ordenamos/⁊ mandamos:que los cauallos y quartaos en q̃ aſſi anduuieſſẽ fueſſen de cierta marca/y altura eñlla cõtenida:como todo mas largamente enla dicha peticion y declaracion/y cedulas que ſobre ello auemos mandado darſe contiene:⁊ agora ſabed que los procuradores de cortes que vinieron a eſtas que al preſente mandamos hazer/y celebrar enla ciudad de toledo en nõbre de nueſtros reynos nos ſuplicarõ/ y pidieron por merced que atento que nueſtros ſubditos reſcibian vexacion dela guarda/y abſeruancia dela dicha pregmatica de declaracion ⁊ cedulas fueſſemos ſeruidos de les dar licencia libre para andar a mula ſegun que antes dela dicha pregmatica/y declaracion lo hazian:⁊ caſo q̃ eneſto no huuieſſe lugar la mandaſſemos moderar d̃ manera que fueſſen releuados delos trabajos ⁊ daños que dela guarda dela dicha pregmatica y declaracion ſentian:⁊ nos atenta ſu peticion/y auida conſideracion alo que a eſtos reynos ſiempre nos han ſeruido/⁊ ſiruen:por hazer bien ⁊ merced a nueſtros ſubditos:auemos auido por bien de moderar la dicha pregmatica y declaracion dela manera ſiguiente.

Pregmaticas.

PRimeramente: que de aqui adelãte todas / y qualesquier personas de nuestros reynos/de qualesquier condiciones que sean que mantengan/y tengan cauallo dela marca contenida enla dicha pregmatica: puedan caminar en mula/o en macho/hacas y quartaos/aun que no sean de medida/con silla/o freno/o muesso/segun que ellos quisieren: con tanto que no anden enellos enlas ciudades/villas y lugares dende llegaren: sino fuere entrando/y saliendo de camino.

OTrosi que puedan traer de camino a mula consigo tantos de sus criados y personas/que lleuaren quantos cauallos constare por testimonio autentico hecho: conforme ala dicha pregmatica que tienen / y dexan en sus casas: y que assi mesmo en este caso puedan embiar a sus criados de camino a negocios suyos/o otras cosas en las dichas mulas/o hacas/ꝛ quartaos/aun que no seã de marca como dicho es : con tanto que los tales criados lleuen el dicho testimonio de cuyos son / y como sus amos tienen cauallo / y que van por su mandado a los dichoa negocios/o otras cosas/y no particulares suyos: porque en tales casos prohibimos que no lo puedan hazer: no teniendo ellos mismos cauallos propios de sus personas/y que el dicho testimonio dure para la yda y buelta del camino que assi fuere y no mas.

OTrosi tenemos por bien que los padres/maridos/y hijos/o hermanos/o cuñados/o suegros q̃ tuuieren/y mantuuieren cauallos dela marca que dicha es puedan lleuar a sus mugeres/hijas y hermanas/nueras/y cuñadas alas ancas de mulas/hacas/o quartaos: aun que no sean de marca: con tanto que las mugeres q̃ assi lleuarẽ lleuẽ los rostos descubiertos: y no atapados/y que en siendo ellas apeadas que no puedan andar solos por las ciudades villas/y lugares enlas dichas mulas/y quartaos/y hacas: sino fueren dela marca contenida enla dicha pregmatica.

E Porque somos informados que el termino que hemos dado por la dicha pregmatica y declaracion / para poder andar en quartaos por las dichas ciudades/villas y lugares: siendo de marca se cumple agora por hazer les mas merced: tenemos por bien de prorrogar aquel como por la presente lo prorrogamos y alargamos por otros dos años primeros siguientes: que se cuenten: desde el dia / que se cumple el dicho termino y licencia que para ello tenemos dado en adelante.

¶ E Mandamos que la dicha pregmatica y declaracion las quales si necessario es auemos aqui por insertas: en todo lo en ellas contenido/guardando la presente declaracion/y modificacion que en beneficio destos nuestros reynos hazemos/y no viniendo/ni passando contra ellas: es nuestra merced/y voluntad que en todo lo demas en ellas contenido/queden en su fuerça y vigor/y se cumplan y executen en las personas que contra ellas fueren y passaren las penas en ellas contenidas/y aquellas mismas se executen en personas que en qualquier manera no guardaren esta nuestra declaracion/ z la defraudaren/yendo cõtra ella y mãdamos a vos las dichas nr̃as justicias: q̃ assi lo guardeys y cumplays y hagays guardar/y cũplir/y executar: y porque lo suso dicho sea publico y notorio/y ninguno no pueda pretender ignorancia: mandamos que esta nuestra carta sea pregonada en esta nuestra corte y en todas essas ciudades/villas y lugares por pregonero/y ante escriuano publico: y los vnos/ni los otros non fagades ende al por alguna manera Dada en la ciudad de toledo a treynta dias del mes de março: año dl nascimiento de nuestro saluador jesu christo de mill z quinientos z treynta y nueue años.

yo el rey.

¶ yo Juan vazquez de molina: secretario de sus cessarias: y catholicas magestades lo hize escreuir por su mãdado

¶ Registrada Martin de vergara. Martin ortiz por chanciller.

Pregmaticas.

Capitulos diſcedidos y de
terminados por la mageſtad del emperador y rey nueſtro ſeñor
enlas cortes que tuuo/y celebro enla villa de Valladolid/eſte
preſente año de mil ⁊ quinientos y quarenta y dos años: por pe
ticiō dlos procuradores d cortes dſtos reynos q̄ a ellas vinierō

DOn carlos por la diuina
clemencia: emperador ſemper auguſto/rey de ale=
mania: doña juana ſu madre/y el miſmo don carlos
por la miſma gracia reyes de caſtilla/de leon/de ara
gon/delas dos ſicilias/de hieruſalen/de nauarra/de
granada/de toledo/de valencia/de galizia/de ma=
llorcas/de ſeuilla/de cerdeña/de cordoua/de corce=
ga/de murcia/de jaen/delos algarues/de algecira/delas yſlas de cana=
ria/delas indias/yſlas y tierra firme del mar occeano/condes de barce=
lona/ſeñores de bizcaya/y de molina/duques de athenas/y de neopatria
cōdes de ruyſellon/y de cerdeña/marqueſes de oriſtā/y de gociano/archi
duques de auſtria/duques de borgoña/y de brauante/flandes/⁊ tyrol.⁊c.
Al yllustriſſimo principe don felipe nueſtro muy caro y muy amado hijo/
y nieto: y alos infantes duques/perlados/marqueſes/condes/ricos ho=
mes/maeſtros delas hordenes/priores/comendadores/y ſubcomenda=
dores/alcaydes delos caſtillos/y caſas fuertes/y llanas: y a los del nue=
ſtro conſejo/preſidente y oydores delas nueſtras audiencias alcaldes/al=
guaziles dela nueſtra caſa y corte/y chancillerias/y a todos los gouerna
dores/aſſiſtētes y gouernadores/alcaldes alguaziles/merinos/preboſtes
y veynte y quatros/regidores/caualleros/jurados/y eſcuderos/y officia
les/y homes buenos: y a otros y qualeſquier nueſtros ſubditos/y natura
les de qualquier eſtado/preheminencia/y dignidad/o condicion que ſean
de todas las ciudades/villas/y lugares de nueſtros reynos/y ſeñorios:
aſſi alos que agora ſon como alos que ſeran de aqui adelante a cada vno
de vos a quien eſta nueſtra carta fuere moſtrada/o ſu traſlado ſignado de
eſcriuano publico/o della ſupierdes en qualquier manera. Salud/y gra
cia/ſepades que enlas cortes que nos mandamos hazer/y celebrar eneſta
muy noble villa de valladolid eſte preſente año de mill ⁊ quiniētos ⁊ qua=
renta y dos años: eſtando con nos enlas dichas cortes algunos grandes/
⁊ caualleros y letrados del nueſtro conſejo: nos fueron dadas ciertas
peticiones y capitulos generales por los procuradores de cortes de las
ciudades y villas delos dichos nueſtros reynos que por nueſtro manda=
do ſe juntaron enlas dichas cortes: alas quales dichas peticiones/⁊ capi=
tulos con acuerdo delos ſobredichos de nueſtro cōſejo les reſpondimos
ſu tenor delas quales dichas peticiones/⁊ delo que por nos aellas les fue
reſpondido es eſte que ſe ſigue.

S.C.C.M.

LO que todos estos reynos ⁊ los procuradores de cortes dellos que por mandado de vuestra magestad estamos juntos en esta villa de valladolid. Suplicamos a vuestra magestad en nombre de los dichos reynos: es lo siguiente.

Peticion.

PRimeramente: en las cortes de toledo vuestra magestad hizo merced a estos sus reynos de prorrogalles el encabeçamiento que tienen por otros diez años que se comiençan el año de mill ⁊ quinientos y quarenta y siete/ y se acaban en fin del año de cincuenta y seys: y dello vuestra magestad les dio cedula firmada de su real nombre: y estos reynos en cumplimiento dello han hecho la obligacion y pagado ciento y cincuenta cuentos y cumplido de su parte todo aquello que vuestra magestad les mando/ y los cõtadores mayores de vr̃a magestad no hã querido assentar la dicha obligaciõ en los libros hasta lo cõsultar cõ vuestra magestad: a vuestra magestad suplicamos les mande que luego la assienten: y mande dar a todas las ciudades destos reynos las prouisiones nescessarias del dicho encabeçamiento.

¶ A esto vos respondemos/ que mandamos se haga conforme a la cedula sobre ello por nos dada en estas cortes: su tenor de la qual es este que se sigue.

Elrey.

NUestros contadores mayores ya sabeys q̃ yo mande dar y di para vosotros vna mi cedula escripta en papel y firmada de mi mano fecha en esta guisa. El rey nuestros cõtadores mayores ya sabeys como las ciudades y villas destos nuestros reynos que tienẽ voto en cortes: tomaron y tienen a su cargo por encabeçamiento las rentas del reyno por diez años q̃ se cũplen el año de quinientos y quarẽta y seys en cierto precio/ ⁊ con ciertas condiciones: segun que mas largamente en el encabeçamiento que hizieron y nos otorgaron se contiene: y agora sabed que los procu-

radores delos dichos nuestros reynos que vinieron a estas cortes que agora de presente hazemos y celebramos en esta ciudad de toledo en nombre delas ciudades y villas dellos nos otorgaron de seruicio extra ordinario ciento y cincuenta cuentos de marauedis para las grandes y mportantes nescessidades que de presente se ofrescen/ z por hazer bien y merced alos dichos nuestros reynos entre otras mercedes que les hizimos les cõcedimos y otorgamos de les prorrogar/ y alargar el dicho encabeçamiẽto por otros diez años adelante venideros que se cumplen el año de mil y quinientos y cincuenta y seys enel precio y dela manera que agora lo tienen porende nos vos mandamos que queriendo el reyno z sus procuradores en su nombre tomar el dicho encabeçamiento por los dichos diez años venideros: y obligando le por los marauedis que monta se le prorrogueys z alargueys por los dichos diez años enel precio y cõ las cõdiciones y segun y en la forma y manera q̃ agora esta: sin hazer enello inobacion alguna/ con tanto que tomen el dicho encabeçamiento / y hagan la dicha obligacion dentro de tres años primeros siguientes/ y no en otra manera que para ello vos doy poder cumplido con sus incidencias/ y dependencias/ anexidades y conexidades. Fecha en toledo a treynta dias del mes de março de mill z quinientos y treynta y nueue años.

Yo el rey. Por mandado de su magestad. Juan vazquez.

Y agora sabed que los procuradores delas ciudades y villas destos reynos que se juntaron en estas cortes que hizimos en esta villa de valladolid nos han hecho relacion diziendo que los procuradores delas ciudades y villas que tienen voto en cortes/ q̃ se juntaron enla villa de madrid el año passado de quinientos y quarenta y vno/ z hizieron la obligacion que conforme ala dicha mi cedula auian de hazer para que se les prorrogasse el dicho encabeçamiento general que agora corre por el tiempo enla dicha mi cedula contenido/ y que como quier que vos pidierõ que assentassedes enlos nuestros libros la dicha mi cedula y la dicha su obligacion y les diessedes las cartas de encabeçamientos/ y los otros despachos nescessarios para enel cumplimiento dello no lo quisistes hazer diziendo que por experiencia se auia visto que enel encabeçamiento que agora corre hauia muchas cosas que se deuian enmendar / y declarar por que muchas ciudades / y villas y lugares no pagan lo que justamente merescen conforme alo que otras pagan por el encabeçamiento y otras pagan mucho mas delo que deuen pagar de que reciben notorio agrauio/ z que assimismo enlos repartimientos que se hazen delos precios delos encabeçamiẽtos de algũas ciudades/ y villas se tiene mala ordẽ porq̃ los vezinos ricos dellas casi no pagan alcauala/ y los vezinos pobres dellas y los lugares de sus tierras pagã mas q̃ merescẽ/ z hasta lo cõsultar comigo pa q̃ enel dicho encabeçamiẽto se d̃ la ordẽ q̃ cõuiene pa q̃ se vse d̃l biẽ y justamẽte no podades assentar en nr̃os libros la dihã mi cedula ni la dihã obligaciõ q̃ sobre ello hizierõ y me suplicarõ vos mãdase q̃ asentasedes en

los dichos nuestros libros la dicha mi cedula y la dicha obligacion y les diessedes los despachos nescessarios para ello pues ellos hizieron la dicha obligacion dentro del tiempo que yo mande por la dicha mi cedula lo qual por mi visto por hazer merced a estos dichos reynos teniendo respecto ala voluntad con que siempre nos hã seruido enlas nescessidades/ que se han ofrescido agora de presente nos siruen en estas cortes: tuue lo por bien: porque vos mando que veays la dicha mi cedula de suso encorporada z la dicha obligacion que los dichos procuradores de las ciudades y villas destos reynos que tienen voto en cortes hizieron z otorgarõ enla dicha villa de madrid: y si la dicha obligacion esta hecha como conuiene la asente ys enlos dichos nuestros libros/ z si la dicha obligacion no esta hecha enla forma que se requiere rescibays delos dichos procuradores de cortes en nombre de sus ciudades/ y villas: cuyos poderes tienen la obligacion que vieredes que conuiene a ella/ y esta mi cedula assentey s enlos dichos nuestros libros para que lo enella contenido aya cumplido effecto: pero porque mi voluntad es que en esta merced que hago al reyno sea en beneficio general d todas las ciudades y villas y lugares del y de todos los vezinos/ y moradores dellas. Yo vos mando que vosotros juntamente con el doctor gueuara / y el licenciado giron del nuestro consejo: vista la relacion delo que se deue proueer enel dicho encabeçamiento para que redunde en beneficio general de todos nuestros reynos z oydo el parescer delas personas que los dichos procuradores de cortes han nombrado y nombraren para ello enmendeys las condiciones que os paresciere que se deuen enmendar delas que estan en el encabeçamiento que agora corre/ y hagays las que mas os paresciere que son nescessarias para que se haga y conserue la dicha prorrogacion del dicho encabeçamiento: de manera que todos estos nuestros reynos y vezinos dellos gozen dela merced que les hago cõ toda la ygualdad que fuere posible z conforme alo suso dicho en esta mi cedula deys las cartas de encabeçamientos/ y otras prouissiones que nescessarias sean que yo vos relieuo de qualquier cargo o culpa que por ello vos pueda ser ymputado y no fagades ende al. Dada enla villa de valladolid a veynte y vn dias dl mes de abril año del señor de mil z quinientos y quarenta y dos años.

Yo el rey.

¶ Por mandado de sus magestades. ¶ Juan vazquez.

Peticion. ij.

En las cortes passadas se ha suplicado a vr̃a magestad muchas vezes sea seruido de quitar la prematica dlas mulas y quartaos/ o moderar la por causa dlos muchos daños/ y muertes/ y costas superfluas q̃ por ella han venido y por q̃ los mas/ y mejores delos cauallos estã en po

der de letrados/y medicos/y hombres viejos que los capan / y se siruen dellos como de mulas / y no les siruen de otra cosa sino de les hazer costas superfluas: y por causa delos muchos rocines / y cauallos mancos/ que ay se ha encarescido la ceuada /en tanto grado como se ha visto/y vee y son peores de aposentar en vuestra corte los cauallos que los caualleros/ de mas que ya no se hallan mulas con que los labradores labren las heredades. Humilmente suplicamos a vuestra magestad la mande quitar: y en caso que no sea seruido dela quitar de todo punto / la mande moderar como cessen los dichos inconuenientes.

¶ A esto vos respondemos que en quanto alo que nos suplicays delas mulas: tenemos por bien que por las ciudades / villas/ y lugares destos nuestros reynos puedan lleuar en ancas qualesquier personas alas mugeres con que los que assi las lleuaren no puedan andar sin ellas enlas dichas mulas: y enlo de mas por agora no conuiene que se haga nouedad: y mandamos que se guarde la dicha pregmatica.

Peticion.iij.

OTro si estos vuestros reynos muchas vezes han suplicado a vuestra magestad sea seruido de mandar que los que andan en vuestra corte/paguen las posadas por vna tassaciou moderada: porque desta manera vuestra corte sera muy mejor aposentada y mas a su contento / y a muy poca costa/y cabria mucha mas gente: y los dueños delas casas los rescibirian de muy buena voluntad: y cessarian los grandes inconuenientes que de hazer lo contrario se han visto y veẽ cada dia: y muchas vezes acaesce que vna pobre muger que no tiene mas de vn portal/ y vna cama de ropa que tiene allegada para casar vna hija/los huespedes que la dan le rompen ⁊ destruyen la cama: y aun otros inconuenientes mayores los quales inconuenientes no se echã de ver enlos otros reynos y ciudades de vuestra magestad donde se pagan las posadas: y pues estos reynos no son de menos merescimiento/ni aman/ni siruen menos a vuestra magestad que los ot os sus reynos y los naturales destos reynos pagan las posadas enlos otros reynos. Suplicamos humilmente a vuestra magestad lo quiera mandar y proueer/y hazer les tan gran merced : y en caso que no sea seruido mande vuestra magestad que a ningũa persona se pueda tomar mas dela tercera parte de su casa: y que el señor dela casa escoja la primera suerte/y el huesped de corte escoja la segunda: y la tercera se quede para el señor dela casa: ⁊ si fuere señor de titulo/o perlado/o del vuestro consejo que pueda tomar la mitad: ⁊ que las ropas / ni otras alhajas de por casa/no se puedan tomar/ni por via de aposento/ ⁊ por tener por cierto que desto que aqui suplicamos que nuestro señor dios sera muy seruido: ⁊ vuustra magestast descarga enello su real conciencia lo hemos suplicado a vuestra magestad vna y muchas vezes.

¶ A esto vos respondemos: que en quanto alo delas posadas/ no conuiene que se haga nouedad: pero porque somos informados que de la ropa/y camas que se traen delas aldeas: los labradores/y personas pobres resciben mucho daño: es nuestra merced/y voluntad que por tiempo de tres años primeros siguientes/y mas quanto fuere nuestra merced y voluntad no se saque/ni trayga ropa de las aldeas: y mandamos a los del nuestro consejo que por el dicho tiēpo no den mandamientos para sacar la dicha ropa.

Peticion. iiij.

Otro si los montes que estan enla comarca delos lugares en que vuestra magestad/y su corte reside se talan y destruyen de todo punto y se cortan por el pie. Suplicamos a vuestra magestad mande que no se de licencia para cortar leña delos dichos montes: sino fuere para el seruicio del palacio de vuestra magestad/y del principe nuestro señor/y que las cedulas que dieren los alcaldes de vuestra corte las den juntamente con la justicia: y dos regidores dela tal ciudad/o villa/y que no se de licencia para cortar por el pie: y que se guarden y executen todas las pregmaticas hechas sobre la conseruacion delos montes/y que ayan de dexar horca/y pendon y se de toda la declaracion de todo ello.

¶ A esto vos respondemos: que tenemos por bien que lo que nos suplicays/se haga assi por tiempo y termino de tres años primeros siguientes: y mandamos alos alcaldes de nuestra casa y corte que por el dicho tiempo no den cedulas ni mandamientos para cortar leña a persona ninguna de nuestra corte / sino que solamente las den para la cozina/y camara de nuestra persona real/y de nuestros hijos.

Peticion. v.

Otro si porque no esta declarado en que tiempo se ha de presentar la renunciacion delos officios de regimientos y escriuanias / y los otros de por vida. Suplicamos a vuestra magestad mande que viniēdo el que renuncio los veynte dias que manda la ley: tenga sesenta dias para la presentar ante vuestra magestad: que corran desde el dia dla fecha dela renunciacion/y si muriere fuera destos reynos tenga ciēto y veynte dias para la presentar.

¶ A esto vos respondemos: q̄ tenemos por bien/y mandamos q̄ como estaua ordenado q̄ se presentasse dentro de veynte dias: q̄ se presente dentro de treynta dias: y q̄ si dentro del dicho termino no se presentare la renunciacion sea en si ninguna / y que por esto no se entiēda hazer noueded enlos veynte dias q̄ ha de viuir q̄ renuncia despues de fecha la renunciacion.

Peticion.vj.

OTro si el padre/o la madre embian alos estudios generales a estudiar a sus hijos y los proueen con todo cuydado delo que han menester para su comer/y vestir/y libros: y ellos so color que tienen necessidad de dineros para comer/o libros/o para vestidos buscan dineros emprestados/o sacan paño/o libros fiados/o otras mercadurias: y muchas vezes lo juegan/y gastan en otros vicios: y es occasion de distraer los dl estudio y despues los mismos hijos/o los mercaderes citan por mandamiento de juez del estudio al padre/o madre del tal estudiante: poniendo los pena de descomunion que paguen/o parezcan y les hazen otras muchas vexaciones: y porque esto es justo que se remedie. Suplicamos a vuestra magestad mande que qualquier persona que en el estudio emprestare dineros/o vendiere mercaduria/o otra cosa alos tales estudiantes sin licencia de su padre/o madre: que lo ayan perdido/y no lo puedan pedir/ni emplazar sobre ello al tal padre o madre/y aun que lo puedã pedir alos mismos estudiantes que no puedan ser presos por semejãtes deudas/ni les tomen los libros/ni vestidos/ni cama q̃ tuuieren en el estudio: porque no tengan occasion de distraerse.

delos q̃ prestaren a estudiantes

¶ A esto vos respondemos/que mandamos que si alguno prestare/o vendiere fiado a algun estudiante que no lo pueda pedir/ni tener recurso cõtra el padre ni la madre/ni otra persona que lo huuiere embiado/ ni les puedã citar sobre ello: sino ala misma parte.

Peticion.vij.

OTro si los señores de ganados/y otras personas han rescibido/y resciben mucho daño por causa delos muchos lobos que ay en estos reynos: y porque estos cessen. Suplicamos a vuestra magestad mande dar licencia a todas las ciudades villas y lugaares destos reynos para que si quisieren puedan dar horden en como se matẽ los dichos lobos: aun que sea con yerua/y puedan señalar premio por cada cabeça de lobo/o por cada cama dellos que les truxeren: y puedã hazer sobre ello las ordenanças que conuiniere para la buena orden y execucion dello.

¶ A esto vos respondemos: que somos seruidos sea assi como nos lo suplicays: con que el que hiriere /o

matare venado con yerua se le doble la pena que por la ley esta puesta al q̃ hiriere/o matare venado/o otra caça vedada por las leyes/y prematicas d̃stos reynos

E Porque aprouecha poco: que los corregidores/y juezes de residẽcia sean buenos si los tenientes/y alcaldes que consigo lleuan no lo son. Suplicamos a vuestra magestad mande que no puedan lleuar/ni tener ningun teniente ni alcalde: si primero no huuiere sido examinado: y dado por bueno enel vuestro consejo que sea graduado de licenciado en valladolid/o salamanca por examen riguroso.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que de aqui adelante se haga/assi como nos lo suplicays: que en los lugares que tienen voto en cortes/y en la ciudad de truxillo/y villa de caceres/y xerez dela frontera/y ecija/y vbeda/y baeça/y medina del campo/los corregidores que fueren proueydos alos dichos pueblos: los tenientes que pusieren se presenten primero enel nuestro consejo/y por ellos sean aprouados: y esto se haga/aun que sean graduados en qualquiera vniuersidad de estudio destos reynos y de fuera d̃llos.

q̃ sean examinados en el consejo los tenientes de corregidores delos lugares aqui nõbrados

Peticion.ix.

OTro si porque las ciudades/villas y lugares destos reynos han rescibido/y resciben mucho daño por las mercedes que se han hecho/y hazen delos terminos propios/y valdios que tienen. Suplicamos a vuestra magestad: mande que de aqui adelante no se pueda hazer/ni haga merced a persona alguna delos tales terminos/y valdios: y que las que hasta aqui se han hecho que no estan cumplidas/ni executadas se reboquen.

¶ A esto vos respondemos: que despues de las vltimas cortes que tuuimos en la ciudad de toledo/en esto se ha tenido mucha moderacion como nos suplicays: y assi se terna memoria de hazerlo adelante: pero tambien mandamos que la justicia: y regidores no puedan dar tierras algunas sin preceder licencia nue-

stra para ello/ni valgan las datas en que no huuiere interuenido enla dicha licencia.

Peticion.x.

Item acausa que los alcaldes de chancillerias nombran y crian alguaziles/ yexecutores que vayan a executar sus sentencias y cartas executorias y mandamientos:y siempre embian sus criados / y allegados τ con este fauor se atreuen a hazer lo que no deuen : τ las partes no ossan querar dellos. Suplicamos a vuestra magestad:les mande que de aqui adelante no puedan embiar alos dichos negocios:ni a otra receptoria alguna a criados ni allegados suyos.

q los alldes no puedã embiar aguls criados @ executar sus sentencias

¶ A esto vos respondemos:que mandamos que de aqui adelante no puedan embiar sus criados.

Peticion.xj.

Otro si vuestra magestad proueyo:y mando en otras cortes/que los juezes en cada sentencia difinitiua que diessen en causa ciuil lleuassen vn real por su derecho:y los dichos juezes por lleuar el real aun que no aya processo todo lo que mandan lo intitulan que es sentencia difinitiua. Suplicamos a vuestra magestad mande que no lleuen sino donde huuiere processo formado : en que aya prouança de escriptura/ y testigos.

¶ A esto vos respondemos que mandamos se haga assi como nos lo suplicays.

Peticion.xij.

Otro si suplicamos a vuestra magestad:que las armas en que los juezes destos reynos condenaren a qualesquier delinquentes sean para la camara de vuestra magestad:y no para los tales juezes/ni tengã parte en ellas por euitar los agrauios que los tales juezes por cobdicia d̃ las tomar hazen cada dia:y que los alguaziles las puedan lleuar enlos otros casos que les pertenecian.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que se guarden las cartas sobre esto dadas/ y que donde no se hallaren presentes las justicias na lleuen las armas.

Peticion.xiij.

Los arrendadores del seruicio/ y montazgo hazen muy grandes molestias/ y vexaciones en estos reynos/ y cada dia imponen nueuas imposiciones/ y salen se con ello: porque los pastores/ y labradores con quien contratan son gente que no se saben quexar/ sino pagar. Suplicamos a vuestra magestad mande hazer aranzel/ y instruction delo que han de lleuar poniendo les grandes penas que no excedan dello.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que los del nuestro consejo llamados los contadores ordenen el aranzel/ y que se de memoria al fiscal con lo de arriba del quaderno de las alcaualas.

Peticion.xiiij.

Otro si suplicamos a vuestra magestad mande/ que se guarde la prematica que los gitanos no puedan andar/ ni entrar en estos reynos y que no se les de licencia para ello: y que si se les diere que sea obedescida y no cumplida y la dicha ley sea executada. delos gitanos

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que se den las prouissiones nescessarias para ello.

Peticion.xv.

Otro si los hazedores de paños destos reynos por su culpa o negligencia hazen muchas roturas/ y aberturas en ellos y los hazen çurzir/ y venden por sanos/ y en muy poco tiempo se descubre lo que esta çurzido/ y se destruyen las ropas que se hazen dellos. Suplicamos a vuestra magestad mande so grandes penas que los que hazen los tales paños/ no los çurzan/ ni hagan çurzir/ ni coser las aberturas/ y que so la misma pena nadie pueda çurzir si no fuere en ropa que estuuiere cortada o hecha.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos alas justicias que lo prouean guardando lo ordenado.

Peticion.xvj.

OTro si suplicamos a vuestra magestad pues enlas cortes passadas de toledo del año de treynta y nueue: estos reynos suplicaron a vuestra magestad muchas cosas que cumplian al seruicio de dios nuestro señor y de vuestra magestad y destos sus reynos/ y muchas dellas no se proueyeron/ y otras assi enlas dichas cortes como en las otras cortes passadas las ha cometido vuestra magestad alos del vuestro consejo: para q̄ las vean/ y prouean. Suplicamos a vuestra magestad mande proueer enlo vno y enlo otro/ y que se impriman las dichas cortes de toledo/ los capitulos que se proueyeron: juntamente con los capitulos destas cortes de valladolid ꝛ con lo que proueyere a todo ello.

¶ A esto vos respondemos: que lo hemos mandado hazer assi delos capitulos que se prouee algo de nuebo.

POrque vos mandamos a todos/ ꝛ a cada vno de vos segun dicho es: que veays las respuestas que por nos alas dichas peticiones fueron dadas que de suso van encorporadas/ ꝛ las guardeys ꝛ cumplays y executeys y las hagays guardar/ y cumplir/ y executar en todo/ ꝛ por todo segun/ ꝛ como de suso se cōtiene como en nuestras leyes ꝛ pregmaticas/ senciones por nos hechas/ ꝛ promulgadas en cortes/ ꝛ contra el tenor y forma dellas no vayays/ ni passeys/ ni cōsintays yr ni passar agora ni de aqui adelante en tiempo alguno/ ni por alguna manera: so las penas en que caen ꝛ incurren los que passan y quebrantan cartas y mandamientos de sus reyes y señores naturales: ꝛ so pena dela nuestra merced/ y de diez mill marauedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere: ꝛ por que lo suso dicho sea publico/ y notorio: mandamos que este quaderno de leyes sea pregonado publicamente en esta nuestra corte: porque venga a noticia de todos: y ninguno pueda dello pretender ygnorancia: lo qual todos queremos: y mandamos que se guarde y cumpla/ y execute en nuestra corte: passados quinze dias: y fuera della passados quarenta dias despues de la publicacion dellos/ y los vnos/ ni los otros no fagades/ ni fagan ende al so las dichas penas. Dada enla villa de valladolid a veynte y dos dias del mes de mayo: de mill ꝛ quinientos y quarenta y dos años.

yo el rey.

¶ Yo juan vazquez de molina secretario de sus cessareas catholicas magestades la hize escriuir por su mandado.
¶ Doctor gueuara. ¶ Licenciatus giron.

Registrada Martin de vergara. Martin ortiz por chanciller.

EN la villa de Valladolid: miercoles diez y siete dias del mes de mayo: año del nascimiento de nuestro saluador jesu christo de mil y quinientos / y quarenta y dos años: se pregonaron estas cortes / en la plaza real de la dicha villa de Valladolid: con trompetas / y atabales / y reyes de armas: siendo presentes a ello los alcaldes de corte de sus magestades. El licenciado ronquillo. ¶ El doctor castillo. ¶ El doctor ortiz. ¶ El licenciado montaluo. Y otras muchas gentes que alli se hallaron.

Gaspar ramirez de vargas.

¶ A gloria y alabança de dios todo poderoso / y de la bienauenturada virgen sancta maria su madre. Fuerō impressas las presentes pregmaticas: en la muy noble villa de valladolid. Acabaron se a onze dias del mes de agosto del año de mill y quinientos y quarenta y dos años.

Laus deo.

=12608

BB
-S7333
1542
1